EXPEDIENTE N° 1058/91
SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA
JC.331

Buenos Aires, de mayo de 1991.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional pone de manifiesto los trastornos y perjuicios que ocasiona a los beneficiarios de haberes jubilatorios la tardía percepción de los mismos; y

Considerando:

Que desde el mes de enero del corriente año el personal en pasividad de este Poder Judicial no percibe sus haberes -como fue de práctica hasta diciembre de 1990- el primer día hábil del mes siguiente al que corresponde la liquidación, habiéndose determinado un atraso mínimo de diez días en los meses del año en curso.-

Que, por ese motivo, con fecha 5 de febrero último (Oficio Nº 70/91) esta Corte Suprema solicitó al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social "su personal intervención a efectos de adoptar las medidas pertinentes para evitar la reiteración de esta situación en el futuro".-

Que sin embargo la circunstancia señalada se ha mantenido invariable, ocasionando serios inconvenientes, toda vez que no permite el pago en término de las obligaciones que generalmente vencen al inicio de cada mes, lo que provoca un estado de inseguridad y perjuicio económico por los correspondientes recargos, en quienes han estado largos años al servicio de la Justicia.-

Por ello, SE RESUELVE:

Reiterar al Poder Ejecutivo Nacional -por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- quiera adoptar las medidas pertinentes a fin de que la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos deposite antes del último día hábil de cada mes los fondos necesarios para atender el pago de las jubilaciones y pensiones del Poder Judicial de la Nación.-

Registrese, hágase saber y archivese.-

RICARDO LEVENE (H)

AUGOSTO CESAR BELLUSCIO

EDUARDO MOLIME OF CONNOR

MARIAND A CAVAGNA MARTINEZ

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCIO

JULIO & NAZARENO

RODOLPO C. HARRA

ARLOS # FAYT